27

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: 1100140030043-2019-00600-00

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La demandante VIVE CREDITOS KUSIDA SAS, actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva en contra de PEDRO ANTONIO GALVIS PEREZ, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por la ejecutada en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, se libró mandamiento de pago el 09/08/2019 (fl 11).

Dispuesta la notificación al extremo pasivo, el demandado se notificó personalmente (fl 12), quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno (fls 17-18, 21,23).

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.-ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de VIVE CREDITOS KUSIDA SAS, y en contra de PEDRO ANTONIO GALVIS PEREZ, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha 09/08/2019 (fl 11), por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO.- Disponer desde ya el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000 mcte¹.

QUINTO.- Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriada este auto, copias autenticadas del mismo para los fines que tengan a bien.

Notifiquese (3),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 15 FEB 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. __________.

ccss

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

¹ Según Acuerdo №. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.